

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

*Observando* que la economía del Territorio sigue dependiendo de los ingresos procedentes del turismo y del registro de empresas extranjeras, lo que crea una marcada dependencia de esas actividades,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas<sup>11</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Observa* que en febrero de 1983 se celebraron elecciones generales en el Territorio y observa asimismo con interés que el Gobierno del Territorio ha expresado su intención de reavivar la discusión del Libro Blanco sobre la Independencia de 1979 y promover el debate público sobre el futuro estatuto de las Bermudas;

8. *Reafirma* la importancia de promover la unidad nacional y una identidad nacional y toma nota de las medidas adoptadas por las autoridades locales a ese respecto, tales como el establecimiento de una institución con miras a impedir la discriminación por motivos raciales, religiosos, sociales o políticos entre el pueblo del Territorio;

9. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean un obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

10. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su futuro aprovechamiento;

11. *Insta encarecidamente* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura y la pesca y el sector manufacturero en beneficio del pueblo del Territorio;

12. *Acoge con agrado* la función que desempeña en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en el suministro de asistencia a la agricultura, la silvicultura y las pesquerías, e insta a los organismos especializados y todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

13. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermudización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública;

14. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1983

#### 38/44. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

<sup>11</sup> *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XIX.

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>12</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio<sup>10</sup>, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Reafirmando* la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

*Tomando nota* del hecho de que durante el período que se examina se ha mantenido una evolución de la economía del Territorio, especialmente en los sectores de los bienes raíces y la construcción, el turismo y la banca,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

*Recordando* la recomendación de la misión visitadora de las Naciones Unidas a las Islas Vírgenes Británicas realizada en 1976<sup>13</sup> en el sentido de que la Potencia administradora debe facilitar la participación del Territorio, en calidad de miembro asociado, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como parte de la estrategia global para acelerar el proceso de descolonización, y la asistencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo continúa aportando al desarrollo del Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los Territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la

concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas<sup>14</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y pronta consecución de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Toma nota* del empeño permanente del Gobierno del Territorio en lograr la diversificación económica, en particular en las esferas de la agricultura, la pesca y las pequeñas industrias, y reitera su llamamiento a la Potencia administradora para que intensifique, en consulta con las autoridades locales, sus esfuerzos en ese sentido;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales, mediante la adopción de medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo;

9. *Insta* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten medidas para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Vírgenes Británicas;

10. *Toma nota con satisfacción* de la solicitud de las Islas Vírgenes Británicas, por conducto de la Potencia administradora, para ingresar como miembro asociado

<sup>12</sup> *Ibid.*, caps. III y XX.

<sup>13</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/31/23/Rev.1), vol. IV, cap. XXVIII, anexo, párr. 162.

<sup>14</sup> *Ibid.*, trigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/38/23), cap. XX.

a la Comisión Económica para América Latina y, a ese respecto, pide a la Potencia administradora que facilite la participación del Territorio, en la calidad apropiada, en diferentes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

86a. sesión plenaria  
7 de diciembre de 1983

### 38/45. Cuestión de las Islas Caimán

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Caimán,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>15</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Caimán,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de la Potencia administradora relativa al Territorio<sup>16</sup>, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Caimán en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota* de que, durante el período que se examina, la economía del Territorio ha continuado registrando sólidas tasas de crecimiento, especialmente en los sectores del turismo, las finanzas internacionales y los bienes raíces,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respec-

to a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Caimán<sup>16</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Caimán a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación del proceso de libre determinación, de conformidad con la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Caimán;

4. *Toma nota con reconocimiento* de la participación de la Potencia administradora en la labor del Comité con respecto a las Islas Caimán, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en las Islas Caimán condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

6. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Caimán decidir su futuro estatuto político, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en la población del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

7. *Reafirma* la responsabilidad de la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio y le insta a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga prestando apoyo para el desarrollo, en la mayor medida posible, de programas de diversificación económica que beneficien al pueblo del Territorio;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, salvaguarde el derecho inalienable del pueblo del Territorio al disfrute de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces a fin de garantizar su derecho a poseer dichos recursos y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su futuro aprovechamiento;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que adopten todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de la vida social y económica en las Islas Caimán;

10. *Toma nota* de la asistencia que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sigue brindando al Territorio;

<sup>15</sup> *Ibid.*, caps. III y XXI.

<sup>16</sup> *Ibid.*, cap. XXI.